



PL 4338
Sobre 233
vence 05/07/2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054, LEY DE PROMOCIÓN DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES Y PROMOVER SU CONSUMO

Artículo único. *Modificación de los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles*

Se modifican los artículos 2, 3 —numerales 4, 5 y 6 del segundo párrafo—, 4 y 5 de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, con el siguiente texto:

“Artículo 2. Definición de biocombustibles

Se entiende por biocombustibles a los productos obtenidos a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de biomasa y a los derivados de fuentes renovables, que se producen mediante el uso de diversas tecnologías para ser convertidos en combustibles. Los biocombustibles deben cumplir con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 3. Políticas generales

El Poder Ejecutivo implementará las políticas generales para la promoción del mercado de biocombustibles, así como designará a las entidades estatales que deben ejecutarlas.

Son políticas generales:

[...]





4. *Incentivar la participación privada para la producción de biocombustibles a efectos de posicionar al país como exportador de estos, resultado de la consolidación de la agroindustria eficiente y competitiva;*
5. *Incentivar la comercialización de los biocombustibles para utilizarlos en todos los ámbitos de la economía en su condición de puros o mezclados con otro combustible, priorizando el consumo de los biocombustibles nacionales;*
6. *Promover la producción de biocombustibles en la selva, dentro de algún programa de desarrollo alternativo sostenible, implementando medidas para hacer más competitivos los procesos de producción de biodiesel que cumplan con los estándares de calidad establecidos en las normas técnicas respectivas;*

[...]

Artículo 4. Uso de biocombustibles

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprobado por el sector correspondiente, dispondrá la oportunidad y las condiciones para el establecimiento del uso y comercialización del etanol, del biodiesel, y de entre otros biocombustibles.

Artículo 5. Programa de cultivos alternativos

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida) como ente rector en la implementación de la Política Nacional Contra las Drogas (PNCD), junto con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en articulación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), promueven actividades y proyectos productivos diversos que ayuden al abastecimiento de insumos agrícolas a las industrias establecidas para la producción de biocombustibles en las zonas de intervención del PNCD, considerando la inversión privada así como fondos de la Cooperación Internacional. Las entidades estatales dentro del portafolio de combustibles



dispondrán la compra de biocombustibles producidos dentro de los programas vinculados a la lucha contra las drogas”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamentos



El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo 013-2005-EM, y el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo 021-2007-EM, conforme a las modificaciones efectuadas en la presente ley, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA